

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto de oficina judicial.- Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 10 de Agosto de 2020.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos del matrimonio católico, promovida por JAIME ANDRES FANDIÑO ROMERO, a través de apoderado judicial contra JOHANA DEL CARMEN DIAZ ARANZA, quienes contrajeron matrimonio católico el día 31 de Mayo de 2.014 en la Parroquia Nuestra Señora Del Perpetuo Socorro de Cartagena.-

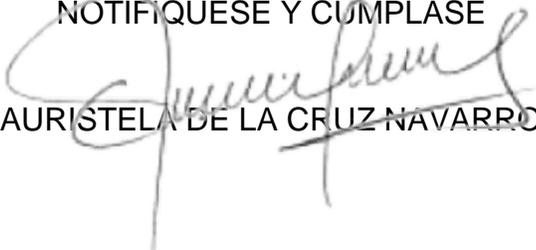
En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese de esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia II.

Téngase a la Dra. ALBA GAMEZ COLINA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO